

Doctor

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA – QUINDÍO
E. S. D.

ASUNTO: REFORMA A LA DEMANDA ARTÍCULO 93 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO RESTREPO GARCÍA

DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE MORRIS CAMELO

Radicado: 2020 – 001

VERÓNICA RODRÍGUEZ MARULANDA, mayor de edad, y vecina del municipio de Quimbaya – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No 1097.033.339, expedida en el mismo municipio, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 239.863 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que obrando como apoderada judicial del señor **JESÚS ANTONIO RESTREPO GARCÍA**, persona mayor de edad, vecino del municipio de Quimbaya – Quindío, mediante el presente escrito me permito presentar la reforma a la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 93, numeral 1 del Código General del Proceso, previo al señalamiento de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del mismo estatuto en los siguientes términos:

1. Reforma a la demanda con respecto a la alteración de las partes, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 y 4 del artículo 93 del Código General del Proceso:

Como quiera que el señor Sergio Enrique Morris Camelo, a través de su apoderado judicial, expresó en la contestación de la demanda, que el ganado de su propiedad se encontraba ubicado en el lote de propiedad de la señora Stephanie Morris Bustos, y que el mismo colindaba con la finca de mi mandante Jesús Antonio Restrepo García, me permito informar al despacho que dicho inmueble al que se refiere la parte se denomina Finca Villa Natalia, vereda el chaquiro, del municipio de Quimbaya – Q., en donde no solo funge como propietaria la señora Morris Bustos, si no los señores Sergio Alexander Morris Beltrán y Cindy Nathaly Morris Beltrán, hijos del señor Sergio Enrique Morris Camelo. Para lo anterior me permito anexar Certificado de Libertad y Tradición respectivo.

En tal sentido solicito se incluyan como nuevos demandados en el proceso que cursa, en los mismos términos referidos en la demanda inicial, con respecto al señor Sergio Enrique Morris Camelo, a fin de que éstos indemnicen a mi mandante, por los daños causados por parte del ganado, al cultivo de semilla de plátano de variedad Dominic Porte Alto en la propiedad de mi poderdante Jesús Antonio Restrepo García.

2. Reforma a la demanda allegando nuevas pruebas y solicitando la respectiva Inspección Judicial, en lo procedente, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 y 4 del artículo 93 del Código General del Proceso:

a.) Solicitud de Inspección Judicial: De la manera mas atenta solicito la inspección judicial al predio de mi mandante Jesús Antonio Restrepo García, en los términos establecidos en el Artículo 236 del Código General del Proceso. Si bien es cierto los hechos ocurridos son de abril del año 2019, y teniendo en cuenta que dentro del proceso reposan dos informes técnicos : el primero aportado por la parte demandante, donde se realiza un estudio detallado sobre la variedad de plátano destruida por el ganado de propiedad del señor Morris Camelo, sus condiciones ambientales, proyecciones, costos y demás y el segundo por parte del Ingeniero Agroindustrial aportado por la parte demandada, el cual realiza algunas observaciones al informe de la demanda, es claro, que resulta procedente la solicitud, en caso de que los mencionados informes, no conduzcan a una convicción plena al Juez sobre la verdad, en lo que respecta al contenido de las fotografías, videos, estudios técnicos científicos, e informes, de acuerdo al inciso 2 del artículo 236 del C.G.P.

b.) Solicitud Interrogatorio de parte a los señores:

- **Stephanie Morris Bustos,** (nombrada en la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial del señor Sergio Enrique Morris Camelo), quien funge como propietaria del predio Villa Natalia, finca donde se encontraba el ganado del señor Sergio Enrique Morris Camelo, y que colinda con el inmueble de mi mandante, a fin de que indique lo que conozca y le conste sobre los hechos de la demanda.

- **Sergio Alexander Morris Beltrán:** quien funge como propietario del predio Villa Natalia, finca donde se encontraba el ganado del señor Sergio Enrique Morris Camelo, y que colinda con el inmueble de mi mandante, a fin de que indique lo que conozca y le conste sobre los hechos de la demanda.

- **Cindy Nathaly Morris Beltrán:** quien funge como propietaria de la finca hotel Reino Quindiano y del predio Villa Natalia, finca donde se encontraba el ganado del señor Sergio Enrique Morris Camelo, y que colinda con el inmueble de mi mandante, a fin de que indique lo que conozca y le conste sobre los hechos de la demanda.

- **Manuel Guillermo Bustamante Ceballos: Ingeniero Agroindustrial,** contratado por el señor Sergio Enrique Morris Camelo, para presentar un informe Técnico General el cual fue anexo en la contestación de la demanda. El objeto del interrogatorio se limitará al contenido de su informe presentado.

c.) Allegar nuevas pruebas:

- De la manera más atenta y respetuosa me permito allegar nuevas fotografías, recuperadas del móvil de mi mandante para la fecha de los hechos, contenidas en el anexo 2 del presente escrito de reforma de la demanda.
- Solicito se incorpore como prueba el informe realizado por parte del señor John Alexander Villamil Mazo, en donde se realiza unas observaciones al informe del señor Ingeniero Agroindustrial aportado por la parte demandada.

ANEXOS

1. Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria **No 280 – 163480**, de propiedad de los señores: Sergio Alexander Morris Beltrán y Cindy Nathaly Morris Beltrán, hijos del señor Sergio Enrique Morris Camelo, lugar donde se encontraba el ganado de propiedad del señor Sergio Enrique Morris Camelo.
2. Fotografías del daño causado, en donde se evidencia claramente que el ganado puede ingresar sin ningún problema a predios colindantes, denotándose la ocurrencia de una falla humana al no evidenciarse la instalación de un cercado y mucho menos unos animales estabulados como lo asegura la parte demandada, para lo cual solicito se realice la incorporación de estos elementos de prueba.
3. Informe sobre las observaciones realizadas por el señor John Alexander Villamil Mazo, al informe del señor Manuel Guillermo Bustamante.

NOTIFICACIONES

Demandante:

Recibe notificaciones personales en finca denominada “El Jordán”, ubicada en la vereda Palermo, del municipio de Quimbaya – Quindío.

Demandado

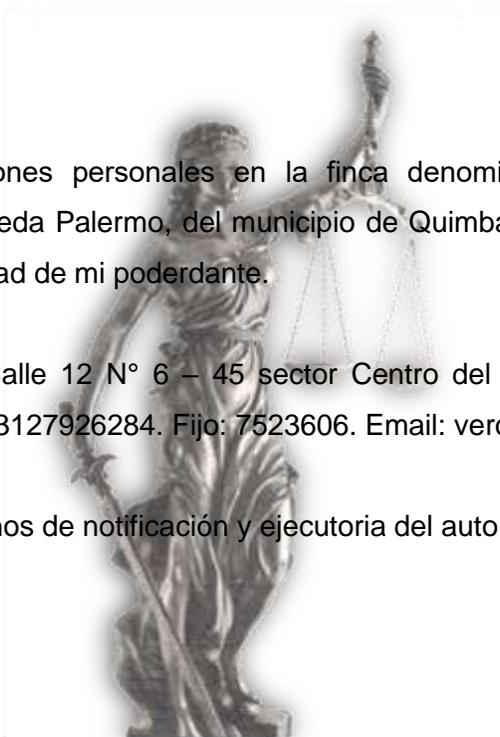
Recibe notificaciones personales en la finca denominada “Reino Quindiano”, ubicada en la vereda Palermo, del municipio de Quimbaya – Quindío, contiguo al predio de propiedad de mi poderdante.

La suscrita EN Calle 12 N° 6 – 45 sector Centro del Municipio de Quimbaya - Quindío. Celular: 3127926284. Fijo: 7523606. Email: verojuris24@hotmail.com

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable

Del Señor Juez,

Cordialmente;



VERÓNICA RODRÍGUEZ MARULANDA
C.C. N° 1097´033.339 de Quimbaya – Q.
T.P. N° 239.863 del C.S.J.
Email: verojuris24@hotmail.com
Tel: 7523606 - 3127926284



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200721775732040294

Nro Matrícula: 280-163480

Página 1

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 10:03:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: QUIMBAYA VEREDA: CHAQUIRO

FECHA APERTURA: 06-05-2003 RADICACIÓN: 2003-8583 CON: ESCRITURA DE: 24-04-2003

CODIGO CATASTRAL: 63594000200030047000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 668 de fecha 15-04-2003 en NOTARIA de QUIMBAYA LOTE VILLA NATHALIA con area de 3 HAS 860 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

I.-) OLGA ELENA VELASQUEZ VELASQUEZ, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION ASI: EN LA SUCESION DE MARIA ELVIA VELASQUEZ MEJIA, SEGUN SENTENCIA DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1984, PROFERIDA POR EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1986, SE LES ADJUDICO A OLGA ELENA VELASQUEZ VELASQUEZ, CUOTA DE \$4.996.385,50 , Y A ROBERTO VELASQUEZ MEJIA, CUOTA DE \$2.390.614,50 SOBRE UN AVALUO DE \$7.387.000,00.----- POSTERIORMENTE, EN LA SUCESION DE ROBERTO VELASQUEZ MEJIA, POR ESCRITURA #6941 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 03 DE ENERO DE 1997, SE LE ADJUDICO A OLGA HELENA VELASQUEZ VELASQUEZ, CUOTA EQUIVALENTE AL 32.36% EN \$29.110.408,00, PARA QUEDAR DUEÑA DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE.----- II.-) ROBERTO VELASQUEZ MEJIA, FUE QUIEN ADQUIRIO EL INMUEBLE, POR ADJUDICACION DE BALDIOS QUE LE HIZO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, SEGUN RESOLUCION #1360 DEL 03 DE MAYO DE 1955 DE LA SECCION BALDIOS DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12 DE AGOSTO DE 1955.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE "VILLA NATHALIA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

280 - 60885

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-04-2003 Radicación: 2003-8583

Doc: ESCRITURA 668 DEL 15-04-2003 NOTARIA DE QUIMBAYA

VALOR ACTO: \$19,550,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA DESTINADO A VIVIENDA CAMPESTRE.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ VELASQUEZ OLGA HELENA

CC# 24482742

A: VALENCIA OSPINA MARTHA LUCIA

CC# 30304347 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-07-2016 Radicación: 2016-280-6-12093

Doc: ESCRITURA 799 DEL 20-06-2016 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA

VALOR ACTO: \$56,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA OSPINA MARTHA LUCIA

CC# 30304347

A: MORRIS BELTRAN CINDY NATHALY

CC# 1013631869 X

A: MORRIS BELTRAN SERGIO ALEXANDER

CC# 1013597455 X

A: MORRIS BUSTOS STEPHANIE

TI# 99062814710 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200721775732040294

Nro Matricula: 280-163480

Pagina 2

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 10:03:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-280-3-1724

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-280-1-45328

FECHA: 21-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANEXO 2: FOTOGRAFÍAS

1.



2.





Detállese en la presente fotografía, las mismas características de las allegadas por la parte demandada, con la diferencia de que el ganado circula sin ningún tipo de restricción por los predios









Detállese el cercado para la fecha de los hechos, completamente indeleble, a través del cual los animales pueden pasar libremente a los demás predios.



Es de tener en cuenta que, hoy por hoy, la parte demandada presenta unas fotografías del lugar con condiciones diferentes, con respecto a la fecha en que ocurrieron los daños. Por lo que las presentes fotografías resultan claras y coherentes con lo enunciado en el escrito de la demanda inicial, además de que fueron exhibidas por mi mandante en la Inspección de Policía, casi que inmediato a la ocurrencia de los hechos.

OBSERVACIONES AL INFORME PRESENTADO POR EL SEÑOR MANUEL GUILLERMO BUSTAMANTE CEBALLOS

Me permito colocar en consideración lo siguiente:

1. La fecha de la visita al predio de los hechos (4 marzo de 2020) por parte del demandado es de casi un año después de haber iniciado el proceso. Al cultivo no se le realizó manejo Agronómico pues e debía contar con la evidencia de la afectación causada por los semovientes.
2. El demandado habla de las condiciones actuales de las cercas un año después (postes en cemento y guadua) desvirtuando las condiciones de los mismos al momento de los hechos.
3. El demandado aporta videos y fotos de plantas afectadas posiblemente afectadas por enfermedades como Moko, Mal de panamá o pudrición acuosa.
4. Cada evidencia (foto) cuenta con un concepto técnico que no coincide o corresponde con las sintomatologías o características propias de las enfermedades descritas
5. **Descripción de fotos:** Hojas amarillas, hojas café secas y residuos de cosecha dentro del cultivo. Los conceptos descritos corresponden a otras enfermedades y plagas del cultivo, no a las mencionadas por el ingeniero
6. **Descripción técnica de cada Enfermedad moko** *Ralstonia Solanaceraum* (raza 2):

Es causada por una bacteria que se aloja en la planta a través de una herida generada en alguna parte de esta. Al ubicarse en la planta genera un mucílago o baba que obstruye los haces vasculares que producen la deshidratación y posterior muerte de la planta, características de un planta afectada por MOKO: Hojas jóvenes de la planta de color amarillo pollo, deshidratadas y muerte de hoja bandera.

En el predio el Jordán no aparece reportado con focos de moko ante la autoridad fitosanitaria ICA, y para determinar con responsabilidad la enfermedad en el cultivo se debe apoyar prueba de laboratorio.

Mal de panamá (*Fusarium oxysporum*) Según el ingeniero se adjuntan fotos de plantas afectadas posiblemente por mal de panamá, esta enfermedad no es propia del cultivo de plátano, está la produce un hongo y se presenta es en el cultivo de banano.

Residuos de cosecha: Esta práctica es propia en el manejo del cultivo de plátano en la zona, donde después de realizadas las labores culturales de deshoje, destronque y cosecha, este material se deja en las calles del mismo para que se inicie la descomposición natural y aporte biomasa la suelo.

7. Las hojas secas y de color café que hace alusión en el concepto del ingeniero, corresponde a una enfermedad denominada sigatoka Amarilla ocasionada por un hongo , propia del cultivo de plátano. y no moko o mal de panamá con lo afirma el el ingeniero

8. Adjunto registro fotográfico de algunas plantas que lograron sobrevivir a los daños ocasionados por los semovientes, donde se evidencia el tamaño y las características de los racimos de plátano que pretendían cosechar.



Cordialmente;

Jhon Alexander Villamil M

JHON ALEXANDER VILLAMIL MAZO